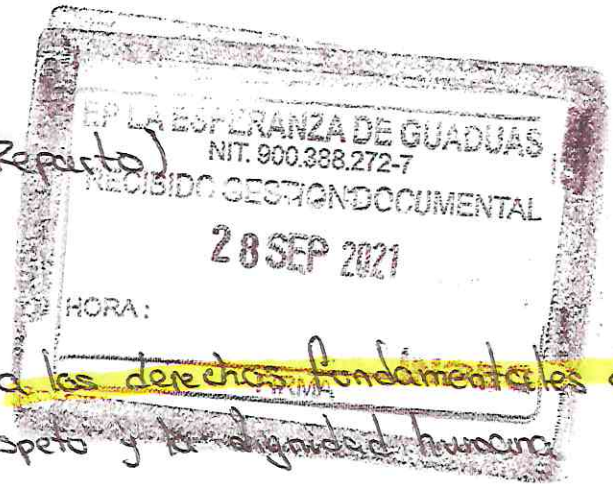


Fecha: 21 de Septiembre 2021

Señor:

Juez Reparto de Acción de tutela (Reparto)
E. S. D.



Sindicado: Boris Monroy Salas.

Objeto: Acción de tutela por vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso, art. 29 al respeto y la dignidad humana.

Honorable Doctor(a)

El suscrito tutelante: Boris Monroy Salas identificado con número de C.C. número 79752288 de Bogotá, ante usted Señor(a) juez de reparto con todo respeto me permito presentar la presente acción de tutela, contra el juzgado 22 penal del circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.

El suscrito peticionario Boris Monroy Salas identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito le manifiesto respetuosamente Honorable juez que presento Acción de tutela contra el juzgado 22 penal del circuito con función de conocimiento de Bogotá D.C por vulneración a derechos fundamentales del debido Proceso.

Hechos

1. El suscrito peticionario fue condenado el día 8 de marzo del 2017, por el juzgado ventidos penal del circuito con funciones de conocimiento de Bogotá a la pena principal de (144) ciento cuarenta y cuatro meses de prisión, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El día 8 de Marzo de 2017, fui condenado por el juzgado ventidos penal del circuito con funciones de conocimiento de Bogotá.
3. Dentro del gestionamiento de la correspondiente sentencia, la señora juez, Doctora Rosa Tulia Ramos Villalobos, me negó a mi apoderado Judicial la posibilidad de contrainterrogatorio de parte de versión de la menor realizada en la Cámara Gresell, a mi apoderado porque este no había solicitado la prueba en la etapa preliminar sin tener en cuenta que la fiscalía si utilizó como prueba dicha declaración y la presentó en los estrados para coadyuvar el juzgamiento.

En tal virtud y con la negatividad de la Señora Juez al contrainterrogatorio a la menor me coarto a mi derecho fundamental a la defensa toda vez que dicho testimonio sería fundamental para la valoración objetiva de la calificación de mi conducta.

5. La Señora Juez no tuvo en cuenta que el señor fiscal solicitó interrogatorio a la menor y testimonio a la misma sobre los cuales fundamento su teoría del caso y los cuales a la postre le sirvieron para fundamentar su acusación a el punto de obtener una condena por dicha acusación y presentación.
6. Existe un cercenamiento de mi derecho fundamental a la defensa de manera directa por la señora juez toda vez que además nuestra Corte Constitucional frente al tema de referencia manifiesta en sendas tutelas como la ST 201 del 1997, que si la fiscalía utilizó las pruebas para condena de igual manera tendrá que permitirse a la defensa del imputado toda la información que pretenda hacer valer en juicio y no solamente el descubrimiento de la prueba sino también la utilización de la misma dentro del plenario si así lo pretende la parte acusada, y también a controvertir las pruebas.
7. La Señora juez viola directamente la ley sustancial en este caso en particular porque negó la posibilidad del contrainterrogatorio a mi defendido, pero a su vez si se lo permitió al ente acusador lo cual configuró una violación de hecho que constituye a la postre una violación al derecho fundamental al debido proceso como lo tipifica el art. 29 de la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la alta corporación Corte Constitucional en las acciones de tutela.
8. El segundo inciso del art. 29 de la Constitución Política vulnerado reza:
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
- 8B. Toda Persona presume inocencia mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

9. Notese honorable señora juez que efectivamente la carta magna nos da el derecho de reclamar la presentación y máxime, la contraversión de las pruebas allegadas en nuestra contra, habida cuenta de lo anterior se configura pues la vulneración de tan preciado derecho de carácter fundamental

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA SOLICITUD

1. Es nula de pleno derecho la sentencia obtenida con violación al debido proceso, por tratarse este derecho de uno de los principales y por ser de carácter fundamental de los cuales existe la imperativa necesidad de cumplir so pena, la nulidad de lo actuado por su pretemisión.
2. La tercera vulneración de un derecho fundamental por el ente juzgador nula la sentencia obtenida mediante vía de hecho, pues no tiene en cuenta el marco normativo constitucional que debe guardar, preservar y cuidar en aras de la obtención de una justicia equitativa, sino soslayar los derechos de sus participantes.
3. Habida cuenta de lo anterior no solamente se vulnera el derecho a la defensa, al debido proceso, sino también el derecho a la dignidad humana debido a que no se me respetan los derechos a los que la constitución y la ley obligan respetar y cuidar, por esta situación que se presentó en la etapa de mi juzgamiento, solicito cometida y respetuosamente:

Pruebas:

Como prueba a mi favor solicito comedidamente y respetuosamente se tenga la fotocopia de la sentencia en físico que anexo a este plenario. Dicha prueba la aporto para ratificar que dentro de la misma esta la plena manifestación de la señora juez de la negación del contrainterrogatorio.

Pretenciones

1. Que el despacho Judicial se sirva decretar la nulidad de la sentencia de fecha del día 8 de marzo del 2017, por el juzgado ventidos penal del circuito con funciones de conocimiento de Bogotá

- Que como consecuencia de la vulneración al **derecho fundamental** de la defensa y la nulidad de la sentencia en concreto, se libre orden de libertad a mi nombre dentro el término de la distancia.

Cordialmente:


Boris Monroy Salas

cc. N. 79752288

TD 6423

EPC La Esperanza de Guaduas - C/marca

Ratio 10.

